



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 25 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.063

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONTRATOS. **Decreto 144/2019**. DECTO-2019-144-APN-PTE - Aprobación. .... 3

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 7/2019</b> . RESOL-2019-7-APN-SCE#MPYT .....	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 8/2019</b> . RESOL-2019-8-APN-SCE#MPYT .....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 9/2019</b> . RESOL-2019-9-APN-SCE#MPYT .....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 10/2019</b> . RESOL-2019-10-APN-SCE#MPYT .....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 10/2019</b> . RESOL-2019-10-APN-SECTP#MPYT .....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 13/2019</b> . RESOL-2019-13-APN-SAYBI#MPYT .....	18
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL. <b>Resolución 68/2019</b> . RESOL-2019-68-APN-SECCYMA#SGP .....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 18/2019</b> . RESOL-2019-18-APN-SECMA#JGM .....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 57/2019</b> . RESOL-2019-57-APN-SECEP#JGM .....	29
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 62/2019</b> . RESFC-2019-62-APN-AAEB#JGM .....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 100/2019</b> . RESOL-2019-100-APN-MTR .....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 149/2019</b> . RESOL-2019-149-APN-SSS#MSYDS .....	34
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 15/2019</b> . RESOL-2019-15-APN-UIF#MHA .....	35
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 18/2019</b> . RESOL-2019-18-APN-UIF#MHA .....	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. <b>Resolución 151/2019</b> . RESOL-2019-151-APN-SGC#MECCYT .....	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 90/2019</b> . RESFC-2019-90-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 306/2018</b> . RESOL-2018-306-APN-INAI#MJ .....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 307/2018</b> . RESOL-2018-307-APN-INAI#MJ .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 310/2018</b> . RESOL-2018-310-APN-INAI#MJ .....	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 311/2018</b> . RESOL-2018-311-APN-INAI#MJ .....	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 312/2018</b> . RESOL-2018-312-APN-INAI#MJ .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 313/2018</b> . RESOL-2018-313-APN-INAI#MJ .....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 314/2018</b> . RESOL-2018-314-APN-INAI#MJ .....	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 315/2018</b> . RESOL-2018-315-APN-INAI#MJ .....	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 322/2018</b> . RESOL-2018-322-APN-INAI#MJ .....	47
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 323/2018</b> . RESOL-2018-323-APN-INAI#MJ .....	47
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 1/2019</b> .....	48

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 4/2019.** RESFC-2019-4-APN-SCE#MPYT..... 50

## Resoluciones Sintetizadas

..... 54

## Disposiciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. **Disposición 28/2019.** DI-2019-28-APN-DGAMB#ACUMAR ..... 66

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. **Disposición 1/2019.** DI-2019-1-APN-SSPPP#JGM ..... 67

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 943/2019.** DI-2019-943-APN-DNM#MI ..... 68

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. **Disposición 36/2019.** DI-2019-36-APN-INADI#MJ ..... 69

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. **Disposición 37/2019.** DI-2019-37-APN-INADI#MJ ..... 70

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. **Disposición 40/2019.** DI-2019-40-APN-INADI#MJ ..... 72

## Concursos Oficiales

..... 74

## Remates Oficiales

..... 75

## Avisos Oficiales

..... 78

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 6/2019.** ..... 80

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 7/2019.** ..... 81

### Avisos Oficiales

..... 82



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 144/2019

#### DECTO-2019-144-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03024849-APN-DGD#MHA y el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la institución financiera CHINA DEVELOPMENT BANK (CDB), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan Integral de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires y con el objetivo de satisfacer las necesidades concretas que demandan las obras y proyectos realizados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, se llevó adelante el proceso de Contratación Directa por Exclusividad con la firma CRRQ QINGDAO SIFANG CO., LTD. a los efectos de adquirir la cantidad de DOSCIENTOS (200) coches de material rodante para la Línea del Ferrocarril Roca, comprendiendo los respectivos repuestos, herramientas, documentación técnica, servicios técnicos y capacitación necesarios para la puesta en servicio, funcionamiento y mantenimiento de sus unidades en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que, en tal sentido, se generó el Proceso de Compra N° 451-0001-CDI18, en el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", llevándose a cabo el acto de apertura con fecha 18 de enero de 2018.

Que la firma CRRQ QINGDAO SIFANG CO., LTD. presentó la cotización y la propuesta técnica para los DOS (2) renglones estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ascendiendo el total de la oferta a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (USD 277.916.696,07).

Que llevado a cabo el proceso de evaluación y efectuada la recomendación de adjudicación a la firma citada, conforme los criterios y fundamentos vertidos a través del Informe de Evaluación de fecha 9 de febrero de 2018, mediante la Decisión Administrativa N° 604 de fecha 17 de abril de 2018 se aprobó lo actuado en la contratación directa por exclusividad referida precedentemente, se adjudicó dicha contratación a la firma CRRQ QINGDAO SIFANG CO., LTD. y se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el Contrato cuyo modelo fuera aprobado a través de la Resolución N° 1382 del 29 de diciembre de 2017 del referido Ministerio.

Que con fecha 23 de abril de 2018 la firma CRRQ QINGDAO SIFANG CO., LTD. y el MINISTERIO DE TRANSPORTE suscribieron el CONTRATO DE PROVISIÓN DE COCHES FERROVIARIOS PARA LA LINEA DEL FERROCARRIL ROCA (el "CONTRATO").

Que del "CONTRATO" referido surge que las Partes acuerdan que la ejecución del mismo se encuentra supeditada a la celebración del Convenio Financiero establecido en los términos de la Documentación Contractual que allí se establece, estipulándose ese hecho como condición esencial y suspensiva para la vigencia del "CONTRATO".

Que conforme lo previsto en el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, CHINA DEVELOPMENT BANK (CDB) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (USD 236.000.000), correspondiente aproximadamente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del "CONTRATO".

Que en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la institución financiera CHINA DEVELOPMENT BANK (CDB) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (USD 236.000.000), disponiendo, asimismo, lo conducente para proceder a su perfeccionamiento.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, se ha expedido sobre la viabilidad de los términos y condiciones contenidos en el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el

objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la institución financiera CHINA DEVELOPMENT BANK (CDB), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (USD 236.000.000), destinado al financiamiento parcial del CONTRATO DE PROVISIÓN DE COCHES FERROVIARIOS PARA LA LINEA DEL FERROCARRIL ROCA, que consta de TREINTA Y TRES (33) Cláusulas y CUATRO (4) anexos, que en idioma inglés y su traducción pública al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo (IF-2019-04438262-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitudes de desembolso y toda documentación adicional necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos precedentes y/o modificaciones al CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E MICHETTI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11348/19 v. 25/02/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 7/2019

RESOL-2019-7-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61016579- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa FRÍO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.78.10 y 3824.78.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2116 de fecha 6 de diciembre de 2018, determinó que el clorodifluorometano (R22) y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410) de producción nacional se ajustan en el marco de las normas vigentes a la definición de producto similar a las mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que mediante la citada Acta de Directorio, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró como prueba de valor normal la información de precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA presentada por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó con fecha 21 de diciembre de 2018, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe mencionado en el considerando anterior, se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de TREINTA Y OCHO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (38,64 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO informó las conclusiones arribadas a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2123 de fecha 11 de enero de 2019, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de clorodifluorometano (R22) y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano (R410) causado por las importaciones con presunto dumping de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación. Y que previo al análisis, cabe señalar que el R22 presenta particularidades que deben ser consideradas. En efecto, dicho producto se corresponde con gases utilizados para equipos de refrigeración que afecta la capa de ozono, y en este marco, existe una legislación específica que influye en la producción, importación y comercialización de los mismos, que es el Protocolo de MONTREAL. Existen cuotas, tanto para la producción nacional como para la importación del R22, que, si bien no es objeto de solicitud de investigación, forma parte del consumo aparente. En este contexto, resulta importante señalar que, en caso de continuarse con la investigación, deberá profundizarse sobre el impacto de dicho protocolo en el mercado, así como en las relaciones de sustitución entre los productos y las mezclas involucradas en el mismo.

Que el organismo citado precedentemente, por medio de la Nota NO-2019-02191055-APN-CNCE#MPYT de fecha 11 de enero de 2019, remitió las consideraciones relacionadas con la determinación del daño y la relación de causalidad, expresando con respecto al daño, que las importaciones de mezclas de hidrofluorocarburos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron durante todo el período analizado, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente. Asimismo, dichas importaciones incrementaron su importancia relativa dentro de las importaciones totales durante todo el período, hasta llegar a representar el NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91%) de las mismas en los meses analizados de 2018.

Que, adicionalmente, en un contexto en el que el consumo aparente disminuyó en el primer año, pero se incrementó en el resto del período, las importaciones objeto de solicitud incrementaron su participación en el mismo, ganando DIECISIETE (17) puntos porcentuales entre puntas del período (TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %) en 2015 a CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) en el período de 2018), en general a costa de las ventas de producción nacional, principalmente en el primer año, momento en el cual éstas últimas perdieron SIETE (7) puntos porcentuales de participación.

Que la citada Comisión Nacional indicó que la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional aumentó de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) en 2015 a CIENTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (192 %) en los meses analizados de 2018.

Que el citado Organismo continuó señalando que, por su parte, de las comparaciones de precios observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron, en la mayor parte de las observaciones (las excepciones corresponden a las comparaciones a primera venta para el producto mezclas/R22 en 2015 y en enero-julio de 2018), inferiores a los nacionales, con subvaloraciones que oscilaron entre el SEIS POR CIENTO (6 %) y CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) (dependiendo de la comparación analizada, del período y del producto considerado).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la firma peticionante (que se corresponde con el total de la industria nacional), la producción y en las ventas, si bien tuvieron un comportamiento oscilante, disminuyeron hacia el final del período como así también entre puntas de los años completos. Por otro lado, el grado de utilización de la capacidad instalada registró fuertes disminuciones, sin perjuicio de lo cual no es menor señalar que la empresa incremento fuertemente también dicha capacidad (en caso de continuar con la investigación, se profundizará sobre esta situación).

Que, respecto del nivel de empleo, el mismo se incrementó durante todo el período.

Que, la citada Comisión Nacional sostuvo que, del análisis de las estructuras de costos de los productos representativos se observó que, en el caso del producto con mayor participación en la facturación de la empresa (R22), la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue superior a la unidad, aunque se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión durante los años completos del período analizado, observándose una recuperación en los meses analizados de 2018.

Que, respecto del R410, que comenzó a producirse en 2016, se observó que, de una relación precio/costo inferior a la unidad en 2017, se pasó a una rentabilidad positiva en un nivel por encima de lo considerado como razonable en los meses analizados de 2018. En este sentido, se señala que esta variable, en caso de continuar con la investigación, será objeto de una mayor profundización.

Que, de lo expuesto, el aludido Organismo, observó que las cantidades de mezclas de hidrofluorocarburos importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, la que se manifiesta en la evolución negativa de los indicadores de volumen particularmente hacia el final del período (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada) evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de mezclas de hidrofluorocarburos.

Que, la mencionada Comisión Nacional indicó que conforme surge del Informe remitido oportunamente por la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas de hidrofluorocarbonos originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de TREINTA Y OCHO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (38,64 %).

Que, seguidamente la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que, en lo que respecta a otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, si bien se incrementaron en 2017, disminuyeron el resto del período, con pérdidas en su participación en el total importado de TRECE (13) puntos porcentuales entre puntas de los años completos analizados y de DIECISÉIS (16) puntos porcentuales entre puntas del período. Asimismo, estas importaciones ingresaron con precios medios FOB superiores a los del origen objeto de solicitud, ubicándose entre un mínimo de CINCO COMA CATORCE (5,14) dólares FOB por kilogramo (2015, Estados Unidos) y un máximo de NUEVE COMA VENTICUATRO (9,24) dólares FOB por kilogramo (2017, Resto).

Que, así, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional. En cuanto al efecto que pudiera haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local, se señala que la firma peticionante no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no se puede, de manera alguna, ser considerada como un factor de daño distinto de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud.

Que, por otra parte, la referida Comisión Nacional continuó indicando que, del análisis de las comparaciones de precios realizadas, se observa que aquellas que contemplan al R22 importado de todos los orígenes, muestran que el precio del producto importado se ubicó por debajo del nacional durante todo el período, con subvaloraciones de entre el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %) y el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %). Estas importaciones tuvieron una participación máxima del DOCE POR CIENTO (12 %) en el consumo aparente, disminuyendo al CINCO POR CIENTO (5 %) en los meses analizados de 2018. Sin perjuicio de ello, estas importaciones se encuentran sujetas a un cronograma de reducción, por lo que no podrían incrementarse.

Que, en atención a ello, la mencionada Comisión Nacional consideró que, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de mezclas de hidrofluorocarbonos, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la procedencia de apertura de investigación a la actual SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de mezclas que contengan tetrafluoroetano y pentafluoroetano y mezclas que contengan difluorometano y pentafluoroetano, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.78.10 y 3824.78.90.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 25/02/2019 N° 10975/19 v. 25/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 8/2019**

**RESOL-2019-8-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52168640- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas LAMINACIÓN PAULISTA ARGENTINA S.R.L., INDUSTRIALIZADORA DE METALES S.A. y METALURGICA OLIVA S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMO TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2114 de fecha 28

de noviembre de 2018 (IF-2018-61736440-APN-CNCE#MPYT) determinó que el producto definido en el primer considerando, de producción nacional, se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que la citada Comisión Nacional indicó luego que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que razonablemente tuvieron a su alcance las firmas peticionantes.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó con fecha 20 de diciembre de 2018, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMO TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de OCHENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (89,55 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la ex SECRETARÍA DE COMERCIO informó sus conclusiones del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2120 de fecha 7 de enero de 2019, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMO TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm) causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que por consiguiente la Comisión Nacional en la mencionada Acta concluyó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2019-01033577-APN-CNCE#MPYT de fecha 7 de enero de 2019, manifestó respecto al daño que las importaciones de disco de aluminio originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, durante todo el período analizado.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR detalló que, "...en efecto, las importaciones originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA pasaron de poco más de 33,3 mil kilogramos en 2015 a más de 244,9 mil kilogramos en 2017 y a casi 126 mil kilogramos en el primer semestre de 2018. Que este comportamiento evidenció un incremento entre puntas de los años completos del 636% y de 738% si se analizan los últimos doce meses (julio/2017-junio/2018) respecto de 2015. Que, asimismo, se advierte que estas importaciones, si bien al inicio del período representaron el 15% de las importaciones totales, al final del mismo alcanzaron el 76%, lo que demuestra su importancia relativa".

Que la citada Comisión Nacional agregó que, en igual sentido, en un contexto en el que el mercado se retrajo sucesivamente, la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el mismo se incrementó considerablemente, pasando del UNO POR CIENTO (1 %) en 2015, al CATORCE POR CIENTO (14 %) en 2017 y al VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) en los meses analizados de 2018, a costa, básicamente, de la producción nacional, la que perdió CATORCE (14) puntos porcentuales de participación entre 2015 y 2017, y DIECIENUEVE (19) puntos porcentuales de considerar las puntas del período analizado. Es dable destacar que

todo ello se observó en un escenario donde las peticionantes (y, por ende, la industria nacional) estuvieron en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente de discos de aluminio, en todo el período analizado.

Que, la referida Comisión Nacional continuó señalando que finalmente, la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional también se incrementó sucesivamente, pasando del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) en 2015 al VEINTISÉIS COMA CINCO POR CIENTO (26,5 %) en enero-junio de 2018.

Que, el citado organismo, con respecto a las comparaciones de precios, observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre el DOCE POR CIENTO (12 %) y el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53 %).

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que, del análisis de las estructuras de costos aportadas por las empresas solicitantes, se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, si bien fue positiva durante parte del período, se ubicó prácticamente en todos los casos por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión Nacional.

Que, asimismo, se observó que, ya sea desde 2017 como en el final del período (según la empresa), esta rentabilidad se volvió negativa.

Que la mencionada Comisión Nacional, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria nacional, observó que la producción y las ventas de las peticionantes disminuyeron durante todo el período, en tanto que las existencias, luego de aumentar en 2016, disminuyeron el resto del período, sin perjuicio de lo cual se incrementó la relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio.

Que, por su parte, tanto el nivel de empleo como el grado de utilización de la capacidad instalada se redujeron sucesivamente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, manifestó que, de lo expuesto, se observó que las cantidades de discos de aluminio importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su incremento en todo el período, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de sus indicadores de volumen (producción, ventas, empleo, grado de utilización de la capacidad instalada), como así también en el deterioro de los niveles de rentabilidad, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de discos de aluminio.

Que, la aludida Comisión Nacional prosiguió expresando que, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, se observó que si bien se incrementaron en 2015, disminuyeron el resto del período, pasando de representar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las importaciones totales al VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) en el período parcial de 2018, manteniendo entre puntas del período una participación relativamente estable en el consumo aparente, con un pico máximo del DOCE POR CIENTO (12 %) en 2016. Asimismo, se observó que sus precios medios FOB fueron, en general, superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, a excepción de los del REINO DE ESPAÑA (origen del cual no se registraron importaciones desde febrero de 2017). Por lo tanto, dicha Comisión Nacional considera, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que, en ese sentido, la Comisión Nacional continuó señalando que, las peticionantes prácticamente no han realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no se puede, de manera alguna, ser considerada como un factor de daño distinto de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud.

Que, en atención a lo expuesto, la aludida Comisión Nacional consideró que, ninguno de los factores analizados precedentemente rompía la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, de todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de discos de aluminio, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Y que, en consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, actual SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 1.393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de chapas de aluminio sin alear o de aleaciones de aluminio de la Serie 3xxx según norma IRAM 681, de diámetro superior o igual a SESENTA MILÍMETROS (60 mm) pero inferior o igual a MIL MILÍMETROS (1.000 mm) y de espesor superior o igual a CERO COMO TRES MILÍMETROS (0,3 mm) pero inferior o igual a CINCO MILÍMETROS (5 mm), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7606.91.00 y 7606.92.00.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 9/2019**

**RESOL-2019-9-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0255786/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas (anteojos) correctoras, declaradas como originarias de TAIWÁN y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWÁN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la Nota N° 3193 de fecha 31 de Octubre de 2014, remitió a la entonces Área de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 14 001 IC01 001339 F de fecha 16 de Octubre de 2014, en la que figura como importadora la empresa LOVELI S.A. y como exportadora AMBER GLOW CO. LTD., de TAIWÁN.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ex Área de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 317 de fecha 17 de Noviembre de 2014, remitió a la empresa importadora LOVELI S.A. el Cuestionario de Verificación del Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, adicionalmente y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 330 de fecha 25 de Noviembre de 2014, la ex Área citada solicitó a la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora AMBER GLOW CO. LTD. así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° ED14FA09902 de fecha 22 de septiembre de 2014 emitido por NEW TAIPEI CITY CHAMBER OF COMMERCE.

Que en respuesta a ello, a través de la Nota N° 511 de fecha 12 de diciembre de 2014, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa AMBER

GLOW CO., LTD., informando que se encontraba registrada en el Sistema de Datos Básicos de Exportadores e Importadores del Bureau of Foreign Trade (BOFT) de TAIWÁN como empresa habilitada importar, exportar y realizar venta minorista y mayorista; y que -por tratarse de una trader-no contaba con planta fabril ni inscripción industrial.

Que, ante la falta de respuesta al requerimiento efectuado por la Nota N° 317/14 de la ex Área de Origen de Mercaderías por la que se solicitara a la empresa LOVELI S.A. la remisión del Cuestionario de Verificación de Origen, la ex área mencionada reiteró dicha solicitud, a través de la Nota N° 236 de fecha 25 de agosto de 2015, otorgando un nuevo plazo de VEINTE (20) días para su remisión.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Expediente N° S01:0267372/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, agregado en firme a foja 54 del expediente citado en el Visto, con fecha 18 de septiembre de 2015 la firma LOVELI S.A. acompañó intercambios telegráficos tenidos con la firma AMBER GLOW CO. LTD., informando que a causa de la falta de voluntad de dicha empresa exportadora no era posible presentar el Cuestionario de Verificación de origen.

Que en dichos intercambios telegráficos se declaró como productora de las gafas (anteojos) correctoras a la empresa MING YUAN GLASSES ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN.

Que por Nota N° 204 de fecha 13 de junio de 2018 la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de disponer de elementos suficientes que permitieran reconocer el origen declarado, intimó a la empresa LOVELI S.A. para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles presentara el Cuestionario de Verificación de Origen, completo de conformidad con los requisitos del Artículo 9° de la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y acompañaran toda documentación complementaria que estimaren corresponder.

Que la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, habiendo detectado la existencia de una Investigación de Origen No Preferencial llevada a cabo a través del Expediente N° S01:00113110/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la que la empresa productora de los bienes investigados, así como las empresas importadora y exportadora, era la misma que la declarada como fabricante en las presentes actuaciones, procedió a solicitar su correspondiente desarchivo con el fin de obtener copia de dichos antecedentes.

Que la mencionada investigación concluyó con la Disposición N° 5 de fecha 2 de marzo de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la cual se reconoció el origen declarado de las gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, exportadas por la firma AMBER GLOW CO. LTD. de TAIWÁN e importadas por LOVELI S.A., por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que en las citadas actuaciones, que fueran desarchivadas por la Dirección de Origen de Mercaderías, obraban numerosas fotografías de la empresa productora MING YUAN GLASSES ENTERPRISE CO. LTD. de TAIWÁN y documentación remitida por la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía con información referente a dicha empresa fabricante, indicando que se encontraba inscrita en el Registro Industrial de TAIWÁN, Inscripción Oficial N° 99684865, habilitada como manufacturera de equipos y materiales médicos desde el día 13 de octubre de 2005.

Que con fecha 13 de agosto de 2018 la empresa LOVELI S.A. realizó una presentación por medio de la cual explicó que la imposibilidad de presentar el Cuestionario de Verificación de Origen tenía motivo en la negativa de la empresa exportadora AMBER GLOW CO. LTD. de dar cumplimiento a dicho requerimiento, alegando que ya lo habían confeccionado para la investigación realizada en el 2014 a través del Expediente N° S01:00113110/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que de la información suministrada por la empresa exportadora AMBER GLOW CO. LTD. en el Cuestionario de Verificación de Origen, obrante como antecedente en el expediente citado en el considerando inmediato anterior, surge que la empresa fabricante de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, resulta ser la firma MING YUAN GLASSES ENTERPRISE CO. LTD., de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de dichos productos consiste en calentamiento del material acrílico, inyección de marco, corte de soportes de los lentes, eliminación de tensión, recubrimiento con material duro, limpieza, inspección y embalaje, siendo tal proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, exportados por la empresa AMBER GLOW CO. LTD., de TAIWÁN, fabricados por la firma MING YUAN GLASSES ENTERPRISE CO. LTD., e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por LOVELI S.A., reúnen

las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontrarán en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 13 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 1.329 de fecha 19 de febrero de 1965, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 25/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, correspondientes al Despacho de Importación N° 14 001 IC01 001339 F de fecha 16 de Octubre de 2014 importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOVELI S.A., exportadas por la empresa AMBER GLOW CO., LTD., y fabricadas por MING YUAN GLASSES ENTERPRISE CO. LTD., ambas de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la operación de importación indicada en el Artículo 1° de la presente resolución, declarada como originaria de TAIWÁN, cuyos productos fueron exportados por la firma AMBER GLOW CO., LTD., y fabricados por la empresa MING YUAN GLASSES ENTERPRISE CO. LTD., ambas de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida en las que se declare como país de origen TAIWÁN, exportados por la firma AMBER GLOW CO., LTD. y fabricados por la empresa MING YUAN GLASSES ENTERPRISE CO. LTD., ambas de TAIWÁN, o exportados de manera directa por esta última.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) correctoras clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, en las que conste como exportadora la empresa AMBER GLOW CO., LTD., de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Resolución 10/2019****RESOL-2019-10-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0334996/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como gafas (anteojos) de sol, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Que por medio de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo de dicha resolución.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWAN y HONG KONG, por medio de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, declarados como originarios de TAIWAN y HONG KONG, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, la firma OPTITECH S.R.L. presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 17 001 IC04 150183 N de fecha 2 de agosto de 2017, en la que consta como exportador la firma QEF DESIGN CORP., de TAIWÁN y como importador la firma OPTITECH S.R.L.

Que adicionalmente, en dicha presentación, la firma OPTITECH S.R.L. remitió el Cuestionario de Verificación de Origen, debidamente suscripto por el exportador QEF DESIGN CORP., intervenido por el consulado argentino en TAIWÁN y traducido al idioma español por traductor público nacional, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en el Cuestionario de Verificación de Origen se consignó a la empresa QEF DESIGN CORP. Como exportadora y productora de las gafas (anteojos) de sol.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 84 de fecha 5 de marzo de 2018, solicitó a la Dirección Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que remitiera copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 17 001 IC04 150183 N de fecha 2 de agosto de 2017.

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, la firma OPTITECH S.R.L. presentó copia del Certificado de Origen N° DF17AA00608 de fecha 8 de junio de 2017, emitido por NEW TAIPEI IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWÁN.

Que, a partir de ello, mediante la Nota NO-2018-12476896-APN-DOM#MP de fecha 22 de marzo de 2018 la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora y productora QEF DESIGN CORP., así como los

antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° DF17AA00608 fecha 8 de junio de 2017 emitido por NEW TAIPEI IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWÁN.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2018-22899920-APN-DREAYO#MRE de fecha 15 de mayo de 2018, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía presentó la información referente a la empresa QEF DESIGN CORP., informando que se encontraba registrada en el Registro Industrial de TAIWÁN y habilitada como manufacturera de equipos y materiales médicos.

Que, adicionalmente, con fecha 11 de septiembre de 2018, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y, posteriormente la firma OPTITECH S.R.L. con fecha 17 de octubre de 2018 de forma espontánea, acompañaron la documentación aduanera y comercial correspondiente a una nueva Destinación de Importación N° 18 001 IC04 142197 U de fecha 28 de junio de 2018, en la que consta como exportador la firma QEF DESIGN CORP., de TAIWÁN y como importador la firma OPTITECH S.R.L.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, por parte de la firma QEF DESIGN CORP. se utilizan como insumos: goma, provisto por la empresa CHONG YU ENTERPRISE CORP., lente provista por la firma HUNG TAI OPTICAL CO., y materiales de embalaje (cajas) provistos por la empresa PIN CHAO ENTERPRISE CORP., todas de TAIWÁN.

Que, de acuerdo a lo consigado por la empresa QEF DESIGN CORP. en el Cuestionario de Verificación de Origen, el proceso productivo de dichos productos consiste en la inyección de frente y patillas, pulido, pintura y marcado, calibrado de lentes, ensamblado de lente y, finalmente, empaque.

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las gafas (anteojos) de sol, por parte de la firma QEF DESIGN CORP., se realiza enteramente en TAIWÁN.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma QEF DESIGN CORP., de TAIWÁN, e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa OPTITECH S.R.L., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, estableciendo en su Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontrarán en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese el origen declarado de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, importadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma OPTITECH S.R.L., exportadas y fabricadas por la empresa QEF DESIGN CORP., de TAIWÁN, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de importación de los productos

indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportadora y productora la firma QEFDESIGN CORP., de TAIWÁN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en las que se declare como país de origen TAIWÁN y en los que conste como exportadora y productora la empresa QEF DESIGN CORP., de TAIWÁN.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, en las que conste como exportadora y productora la firma QEF DESIGN CORP. de TAIWÁN, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 25/02/2019 N° 10976/19 v. 25/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA**

**Resolución 10/2019**

**RESOL-2019-10-APN-SECTP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-48814149-APN-DCCYRL#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2016 correspondiente a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 9 de octubre de 2018, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2016 de la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que se detalla en el Anexo (IF-2019-10175931-APN-SECTP#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 51-01- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del Artículo 1° de dicha medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Paula Mariana Szenkman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10973/19 v. 25/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 13/2019**

**RESOL-2019-13-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06326467- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA de fecha 19 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA de fecha 19 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “Productos de Papa Prefritos y Congelados” que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-67964590-7), con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 02-032.505, emitido por la Dirección Provincial “Instituto Biológico Dr. Tomás Perón” de la Provincia de BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 1.110, Piso 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y con domicilio constituido en la calle Tucumán N° 1, Piso 4 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del

Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir los productos: Papa Prefrita Bastón Supercongelada, Libre de Gluten, para la marca "One Fry"; Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mac Fries"; Papas Prefritas Bastón Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Fast Food"; Papas Prefritas Bastón Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain Harvest Pride"; Papas en trozos Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain"; Papas Bastón con Piel Prefritas Supercongeladas - Corte Tradicional Rústico - Corte Casero Rustico y Distintos Cortes y Tamaño, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain"; Papas Prefritas Bastón Supercongeladas que se expendirá en las formas: tradicional, casero, horneables, golden, long (extra fino) clásico, corte fino, Premium. Caseiras, gourmet steak cut, fry n´dip, Canoas, parrilleras y diversos cortes, calibres y formas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain"; Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Aro"; Croquetas de Papa Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten (Diversas Formas y Tamaños), para la marca "Mc Cain"; Croquetas de Papa Prefritas Congeladas, Libre de Gluten, para la marca "Aro"; Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten-Estilo Casero, para la marca "Mc Cain"; Batata Palito Prefrita Congelada, para la marca "Unique Foods", Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Burger King"; Papas Prefritas, Tipo Españolas, Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain Rondelles Cuisine"; Papas Prefritas Congeladas, para la marca "Bint"; Papas Prefritas Supercongeladas, para la marca "Chef"; Papas en gajo con piel, Prefritas, Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain", y Papas Prefritas Bastón, Supercongeladas con cáscara, Libre de Gluten, para la marca "Wendy´s".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "Productos de Papa Prefritos y Congelados", aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-06483459-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-67964590-7), con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 1.110, Piso 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y con domicilio constituido en la calle Tucumán N° 1, Piso 4 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 02-032.505, emitido por la Dirección Provincial "Instituto Biológico Dr. Tomás Perón" de la Provincia de BUENOS AIRES, para distinguir los productos Papa Prefrita Bastón Supercongelada, Libre de Gluten, para la marca "One Fry" con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 02-591265; Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mac Fries" con R.N.P.A. N° 02-512830; Papas Prefritas Bastón Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Fast Food" con R.N.P.A. N° 02-510198; Papas Prefritas Bastón Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain Harvest Pride" con R.N.P.A. N° 02-514707; Papas en trozos Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain" con R.N.P.A. N° 02-593139; Papas Bastón con Piel Prefritas Supercongeladas - Corte Tradicional Rústico - Corte Casero Rustico y Distintos Cortes y Tamaño, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain" con R.N.P.A. N° 02-599459; Papas Prefritas Bastón Supercongeladas que se expendirá en las formas: tradicional, casero, horneables, golden, long (extra fino) clásico, corte fino, Premium. Caseiras, gourmet steak cut, fry n´dip, Canoas, parrilleras y diversos cortes, calibres y formas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain" con R.N.P.A. N° 02-508674; Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Aro" con R.N.P.A. N° 02-589292; Croquetas de Papa Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten (Diversas Formas y Tamaños), para la marca "Mc Cain" con R.N.P.A. N° 02-591263; Croquetas

de Papa Prefritas Congeladas, Libre de Gluten, para la marca "Aro" con R.N.P.A. N° 02-594066; Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten-Estilo Casero, para la marca "Mc Cain" con R.N.P.A. N° 02-586193; Batata Palito Prefrita Congelada, para la marca "Unique Foods" con R.N.P.A. N° 025-00-002984, Papas Prefritas Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Burger King" con R.N.P.A. N° 02-579347; Papas Prefritas, Tipo Españolas, Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain Rondelles Cuisine" con R.N.P.A. N° 02-560524; Papas Prefritas Congeladas, para la marca "Bint" con R.N.P.A. N° 0250007; Papas Prefritas Supercongeladas, para la marca "Chef" con R.N.P.A. N° 0250108; Papas en gajo con piel, Prefritas, Supercongeladas, Libre de Gluten, para la marca "Mc Cain" con R.N.P.A. N° 02-593140 y Papas Prefritas Bastón, Supercongeladas con cáscara, Libre de Gluten, para la marca "Wendy's" con R.N.P.A. N° 02-579759, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA de fecha 19 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-06479024-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10977/19 v. 25/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL**  
**Resolución 68/2019**  
**RESOL-2019-68-APN-SECCYMA#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01467159-APN-DRIMAD#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 311/2018, y

CONSIDERANDO:

Que el principio del desarrollo sostenible ha sido consagrado en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Ley N° 25.675, Ley General del Ambiente, incluye entre sus objetivos el de "establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental".

Que conforme Decreto N° 958/2018, compete a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental, como así también entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación. Además, conforme la misma norma, es de su competencia la de entender en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que, según la norma mencionada anteriormente, compete a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental.

Que, la adopción de mecanismos eficaces de respuesta ante incidentes ambientales es una tendencia que se evidencia a nivel mundial. En tal sentido, en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se adoptaron las Decisiones: D-88-84, D-88-85; y la Recomendación: R-2003-221; todas sobre accidentes ambientales, relativos a sustancias peligrosas y accidentes químicos.

Que, por todo ello, es necesario establecer un mecanismo de previsión y eventual respuesta -adecuada y oportuna- ante el acaecimiento de incidentes que involucren sustancias peligrosas, de manera que sea factible mitigar o minimizar los efectos adversos sobre el ambiente y la salud en aquellos ámbitos de competencia de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

Que por Ley N° 27.287 se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR). En tal sentido, se deberán adoptar las provisiones necesarias para articular las acciones en caso de corresponder la intervención del Concejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Decisión Administrativa N° 311/2018.

Por ello,

EI SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el Protocolo de Respuesta ante Incidentes que involucren sustancias peligrosas, que como Anexo I (IF-2019-10471166-APN-SECCYMA#SGP) forma parte integrante de la presente. Asimismo, se adoptarán las provisiones necesarias para articular con el SINAGIR.

ARTÍCULO 2° — La presente norma será de aplicación cuando se tome conocimiento de un incidente que involucre sustancias peligrosas, ya sea por su pública repercusión o por denuncias de la jurisdicción afectada o de particulares, incluso de forma anónima. Será facultad de la autoridad de aplicación evaluar la pertinencia en cada caso.

ARTÍCULO 3° — Créase el Comité de Crisis, el cual estará conformado por los siguientes integrantes: a. Secretario de Control y Monitoreo Ambiental; b. Subsecretario de Fiscalización y Recomposición; c. Responsable del CEFCA (Cuerpo Especializado de Fiscalización y Control Ambiental); d. Otras áreas de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable que el responsable del CEFCA convoque, de acuerdo a la naturaleza del incidente de que se trate.

ARTÍCULO 4° — El Comité de Crisis tendrá las siguientes funciones:

- a. Determinar si se activa el Protocolo de Respuesta ante Incidentes que involucren sustancias peligrosas.
- b. Solicitar el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes ante la Dirección de Infracciones, una vez se haya tomado conocimiento del incidente conforme lo establecido en el Artículo 2°;
- c. Convocar al Grupo de Respuesta, el cual estará conformado por los profesionales que integran el CEFCA y el personal idóneo de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable que el responsable del CEFCA convoque, de acuerdo a la naturaleza del incidente de que se trate y conforme a lo que determine el Reglamento de funcionamiento interno.
- d. Informar del incidente a las partes interesadas de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de funcionamiento interno;
- e. Definir el plan de acción que deberá llevar a cabo el Grupo de Respuesta de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno;
- f. Identificar y satisfacer necesidades de comunicación a la ciudadanía de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de respuesta, dando intervención al área competente dentro de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- g. Asegurar que el Grupo de Respuesta elabore los informes que se establecen en el Protocolo.
- h. Realizar a través de la Dirección de Monitoreo y Prevención una ficha del incidente la cual incluirá indicadores de gestión, y ponerla a disposición en el Inventario de incidentes;
- i. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Crisis conforme lo establecido en el art. 5;
- j. Realizar simulacros conforme lo establecido en el art. 6.
- k. Mantener actualizado el Inventario de incidentes que involucren sustancias peligrosas creado por el art. 7;
- l. Establecer comunicaciones con la autoridad ambiental local a fin de coordinar las acciones a realizar y evaluar necesidades. En caso de corresponder, dar intervención a la Secretaría Ejecutiva del COFEMA mediante la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional.

m. Establecer, fuera de la situación de emergencia causada por el incidente, las relaciones interinstitucionales necesarias para favorecer el manejo eficiente de la misma, una vez que se presente.

ARTÍCULO 5° — Dentro de los 60 (SESENTA) días de publicada la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL, se elaborará un reglamento de funcionamiento interno de acuerdo a lo establecido en el Protocolo, teniendo en cuenta que cada área interviniente deberá velar por la efectiva implementación de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 6° — El Comité de Crisis, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, arbitrará los medios necesarios para realizar simulacros a fin de promover la mejora continua en los procedimientos, y proceder a la modificación del Protocolo cuando así se requiera.

ARTÍCULO 7° — Créase en la órbita de la Dirección de Monitoreo y Prevención, perteneciente a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, el Inventario de incidentes que involucren sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Thierry Decoud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11202/19 v. 25/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 18/2019**

**RESOL-2019-18-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-10248867- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 90-E del 14 de Septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2017-90-E-APN-SECMA#MM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de

documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO – SRT, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir de las fechas que para caso se determinan, deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE HACIENDA a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Declaraciones Juradas de Compra y Venta de Gas Licuado de Petróleo de empresas Distribuidoras de Envases, Fraccionadoras y Productoras.
2. Solicitud de autorización de importación de hidrocarburos
3. Solicitud de autorización de exportación de hidrocarburos
4. Resolución Grandes Usuarios Electointensivos – Entregable 2017
5. Resolución Grandes Usuarios Electointensivos - Entregable 2018
6. Solicitud de exportación de Gas licuado de Petróleo
7. Presentación nuevo proyecto de GLP
8. Autorizaciones generales en el área técnica de GLP
9. Planes de acción para el área técnica de GLP
10. Certificados de aprobación de proyectos y modificaciones / Prototipos / Matrículas Etc. (Área técnica de GLP)
11. Modificación de Proyecto de GLP

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Solicitud de Certificado de Aptitud Técnica
2. Determinación de unidades de vivienda (UVIs)
3. Solicitud de financiamiento para el Plan Nacional de Vivienda
4. Plan Nacional de Vivienda- Certificaciones
5. Aplicación de fondos FONAVI para Institutos de Vivienda provinciales
6. Inscripción de proyectos al Programa Vivienda Promocionada
7. Presentación de Listados de Demanda para Evaluación
8. Solicitud de Renovación del Certificado de Aptitud Técnica
9. Solicitud de Modificación/Variante del Certificado de Aptitud Técnica (CAT)
10. Solicitud del Certificado de Aptitud Técnica por Homologación (CAT)

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Solicitud de alta de código MTM
2. Declaración Jurada de Obras Editadas (Decreto N° 16.697/59)
3. Solicitud de Certificado de Importación de Automotores para Eventualistas
4. Pedido de Rectificación de Certificado de Importación de Automotores
5. Solicitud de audiencia
6. Reserva de Denominación
7. Solicitud de Individualización y Rúbrica de Libros
8. Pedido de informe de libros rubricados
9. URGENTE - Solicitud de individualización y Rúbrica de Libros

10. Rectificación o transferencia de rúbricas
11. Pedido de Rectificación - Trámites IGJ
12. Adquisición de Tierras Rurales por Derechos Adquiridos
13. Venta de Tierras Rurales de Persona Extranjera a Nacional y otros
14. Presentación de Declaración Jurada Extemporánea de Tierras Rurales no Declaradas
15. Inscripción de Boleto de Compraventa
16. Inscripción de Cesión de Boleto de Compraventa
17. Solicitud de Acceso a la Base de Datos de la DNRPA
18. Renovación de Acceso a la Base de Datos de la DNRPA
19. Cambio de Contraseña para el Acceso a la Base de Datos de la DNRPA
20. Solicitud de Acceso a la Base de Datos de LEGAUTO
21. Notificación de Acceso a la Base de Datos de la DNRPA

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Habilitación del servicio de farmacia y/o esterilización hospitalaria
2. Cambio en la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería o biomédico
3. Autorización individual para el uso de equipos de Rx
4. Alta y/o baja de farmacéutico auxiliar
5. Cierre voluntario y definitivo de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomedico
6. Reforma de estructura en establecimiento farmacéutico
7. Reforma Estructura de Establecimiento Médico
8. Solicitud de Eximición de turnos para farmacias
9. Solicitud de vacaciones para establecimientos farmacéuticos
10. Denuncia de robo de medicamentos o documentación
11. Reempadronamiento de droguerías
12. Transferencia de fondo de comercio de un establecimiento farmacéutico
13. Solicitud de Envío / Recepción de Material Biológico
14. Habilitación de móviles de traslado sanitario
15. Habilitación de Servicio de Psiquiatría y Salud Mental en Hospital General, Clínica o Sanatorio
16. Habilitación de Locales Vacunatorios
17. Habilitación para laboratorio de análisis clínicos
18. Habilitación para locales Ortopédicos
19. Cambio interino de la Dirección Técnica de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herbostería o Biomédico
20. Habilitación de Establecimiento Farmacéutico
21. Habilitación de Droguería
22. Habilitación de Herboristería
23. Habilitación de Distribuidora de productos Biomédicos, Estériles, Descartables según Resolución N° 255/94
24. Habilitación de Consultorio Médico
25. Cambio de Razón Social de Establecimientos de Salud
26. Habilitación de Gabinetes
27. Habilitación de Centro Médico

28. Habilitación de Instituto, sanatorio, clínica o maternidad
29. Habilitación de Centro de Salud Mental
30. Baja de Establecimiento de Salud
31. Autorización para Ejercer en Establecimientos de Atención de Salud
32. Autorización individual para el uso de equipos láser e IPL
33. Contratación de Residentes y Jefes de Residencia
34. Certificado de especialista - Con examen
35. Baja en la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico, droguería, herboristería o biomédico
36. Certificado de libre plática
37. Certificado de Libre Regencia de farmacéuticos y otros
38. Habilitación de Ópticas
39. Habilitación de Consultorio de Salud Mental
40. Certificado de ética profesional
41. Baja de matrícula
42. Baja de Autorización para Ejercer
43. Rectificatoria de Disposición
44. Solicitud de Información sobre Matrículas Profesionales
45. Cambio de Dirección Médica en Establecimiento Asistencial
46. Notificación de nómina de postulantes y referentes PAE
47. Programa Nacional Centro de Adolescentes (CEA)

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Inscripción y Reconocimiento de Entidades de Bomberos Voluntarios
2. RENPRE - Entrega de despacho/permiso de embarque - Máquinas
3. RENPRE - Declaración de tránsito internacional por territorio nacional
4. RENPRE - Baja pedida por el operador
5. RENPRE - Entrega de despacho/permiso de embarque - Lista II
6. RENPRE - Autorización de importación/exportación de precursores químicos
7. RENPRE - Entrega de despacho/ Permiso de embarque Lista I
8. RENPRE - Anulación de certificado de Comercio Exterior. Precursores Químicos.
9. RENPRE - Reimpresión de certificado de Comercio Exterior. Precursores Químicos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Inscripción al Registro Nacional de Puertos
2. Pedido de Excepción al Cabotaje Fluvial y Marítimo
3. Oferta de Servicio para pedidos de Excepción al Cabotaje

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Inscripción al Registro Nacional de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica a la Unión Europea

2. Exportación de animales vivos con destinos diversos
3. Importación de animales vivos con destinos diversos
4. Solicitud de reactivos biológicos producidos en la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico
5. Alimento para animales - Aviso de salida
6. Alimento para animales - Aviso de llegada
7. Exportación de Productos y Subproductos de Origen Animal y Alimentos para Animales
8. Solicitud de autorización de Exportación de productos lácteos
9. Tránsito Internacional entre terceros países
10. Certificación Fitosanitaria de Exportación
11. Certificación de Importación de Productos Vegetales
12. Declaración Jurada de Embalajes de madera de importación
13. Registro de establecimientos pecuarios de engorde a corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación
14. Inscripción/Reinscripción al Registro de establecimientos de Engorde a Corral
15. Registro de Establecimientos Proveedores de Ganado para Faena - Unión Europea
16. Habilitación de locales de lavado y desinfección de camiones y jaulas para animales en pie
17. Plan nacional de control y erradicación de brucelosis bovina
18. Habilitación, Rehabilitación, Modificación y Baja Fitosanitaria de Galpones de Empaque de Tubérculos Andinos
19. Solicitud de análisis para el control de biológicos, certificación para su comercialización y uso
20. Aprobación nacional de materias primas/subproductos de origen animal
21. Inscripción al registro de productos destinados a la alimentación animal
22. Solicitud de Análisis de enmiendas, fertilizantes de suelo, foliares, fertirriego y extracto húmico total
23. Solicitud de análisis para la detección, identificación y cuantificación de insectos, nematodos, ácaros, bacterias, hongos y virus en productos de origen vegetal
24. Solicitud de análisis de plaguicidas
25. Reinscripción al Registro Fitosanitario Algodonero
26. Modificación a la Habilitación de locales de lavado y desinfección de camiones y jaulas para animales en pie
27. Reinscripción al Registro Nacional de Firmas de alimentación animal
28. Reinscripción al registro de productos destinados a la alimentación animal
29. Modificación en el Registro de Productos destinados a la alimentación animal
30. Vinculación/Desvinculación de Profesional con Firma
31. Inscripción al registro de profesionales y directores técnicos de inocuidad y calidad alimentaria
32. Reinscripción al registro de profesionales y directores técnicos de inocuidad y calidad alimentaria
33. Empadronamiento de empresa elaboradora de aditivos alimentarios para productos de origen animal, envases y conexos
34. Modificación al registro de profesionales y directores técnicos de inocuidad y calidad alimentaria
35. Productos veterinarios - Certificaciones varias
36. Productos veterinarios - Evaluación de protocolos y pruebas de campo
37. Productos veterinarios - Tránsitos
38. Modificación en el empadronamiento de empresa elaboradora de aditivos alimentarios para productos de origen animal, envases y conexos
39. Inscripción al Registro Nacional Único de Responsables Técnicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal

40. Importación - Trofeos de caza
41. Exportación - Trofeos de caza
42. Inscripción de fabricantes, importadores, e impresores de dispositivos de identificación animal (caravanas)
43. Solicitud de análisis en alimentos de origen animal
44. Solicitud de análisis de residuos químicos en productos de origen animal o destinados al consumo animal
45. Solicitud de diagnósticos bacterianos, virales y parasitológicos
46. Solicitud de análisis de alimentos de origen vegetal
47. Reinscripción al Registro de Productos Veterinarios
48. Revalidación en la aprobación nacional de materias primas/subproductos de origen animal
49. Modificación en la aprobación nacional de materias primas/subproductos de origen animal
50. Registro de laboratorios de ensayo y diagnóstico de la Red Nacional de Laboratorios del SENASA – Alta de rubro analítico
51. Registro de laboratorios de ensayo y diagnóstico de la Red Nacional de Laboratorios del SENASA – Baja/ Modificación de rubro analítico
52. Registro de aditivos, envases o conexos - Modificación
53. Registro de aditivos, coadyuvantes, envases y conexos - Reinscripción
54. Registro de aditivos, coadyuvantes, envases y conexos - Inscripción

ARTÍCULO 8º.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Descargo de Disputa
2. Boletín Oficial – Avisos primera/tercera sección y comerciales solo c/firma conjunta
3. Solicitud Especial sobre Dominios de Internet

ARTÍCULO 9º. - Establécese que el siguiente procedimiento de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO – SRT, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 11 de marzo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Presentación de Queja

ARTÍCULO 10. - Establécese que los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 11 de marzo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

1. Consulta/reclamo
2. Plan de Regularización de Déficit
3. Reforma de Estatuto SSN
4. Declaración Jurada Cuotas ART.8.3.9
5. Baja de la Matrícula
6. Suspensión Temporal de la Matrícula
7. Pedido de Excepción a Normativa sobre Inmuebles
8. Pedido de Excepción a Normativa sobre Inversiones
9. Levantamiento Parcial de Inhibición de Inversiones
10. Pedido de Excepción a Normativa Contable
11. Solicitud de Certificado de Presentación de Balances
12. Inscripción al Registro de Controladores Fiscales
13. Inscripción al Registro de Controladores Fiscales para PAS

14. Informe circunstanciado del resultado técnico de las operaciones
15. Presentación de documentación para Inspección
16. Declaración Jurada de Beneficiario Final y Grupo
17. Información de valuación de inversiones según punto 39.1.2.4.1
18. Solicitud de Certificado de Cumplimiento de Relaciones Técnicas
19. Declaración Jurada Aportes Art. 8.3.9
20. DDJJ Aportes Art. 8.3.19 (Inmuebles)
21. Suspensión de la Matrícula por Cargo
22. Planes – Aprobación de Carácter General
23. Planes – Adhesión a Aprobaciones de Carácter Particular (No aplicable a Pautas Mínimas)
24. Planes - Aprobación de Carácter Particular conforme el Sistema de Pautas Mínimas
25. Planes – Aprobación de Carácter Particular
26. Sistema de Supervisión del Reaseguro Automático
27. Presentación de documentación para denuncias
28. Denuncia de Cambio de Domicilio (Personas Físicas)
29. Modificación - Aprobación de Carácter General
30. Modificación - Aprobación de Carácter Particular
31. Modificación - Aprobación de Carácter Particular conforme el Sistema de Pautas Mínimas
32. Reforma de Estatuto con Aumento de Capital
33. Solicitud de Usuario Administrador SINENSUP
34. Solicitud de Usuario Custodio e Inversiones
35. Respuesta a notificaciones de la Gerencia de Evaluación
36. Solicitud de copia de Estados Contables de Aseguradoras o Reaseguradoras
37. Declaración Jurada de Inversiones en el exterior según el punto 39.10.2 del RGAA (Reaseguradoras)
38. Presentación de Documentación a la Subgerencia de PLA/FT

ARTÍCULO 11.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 25/02/2019 N° 11146/19 v. 25/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 57/2019**

**RESOL-2019-57-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-04634413- -APN-DA#CONEAU del registro de la omisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria”, organismo descentralizado del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Acreditación y Evaluación Universitaria" de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Acreditación y Evaluación Universitaria" de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria", a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-08536199-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 2°.-**Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martín Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 62/2019****RESFC-2019-62-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2019

VISTO el Expediente EX-2018-29867107-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE PUAN de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión gratuita y precaria de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en una fracción del Cuadro de Estación BORDENAVE de la Localidad de BORDENAVE, del Partido de PUAN, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 85 – Circunscripción 4 - Sección F – Fracción 2, vinculado al CIE 0600070401/11, y que cuenta con una superficie aproximada de SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m<sup>2</sup>), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-36666159-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble como espacio para la celebración de la subsede de la Fiesta Nacional del Asador Criollo, llevada a cabo por la Asociación Civil Fiesta del Asado Criollo.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados por esta AGENCIA.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, que el sector solicitado se encuentra sin ocupaciones y construcciones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE PUAN, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE PUAN", identificado como IF-2019-09376583-APN-DEO#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE PUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE PUAN de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en una fracción del Cuadro de Estación BORDENAVE, de la Localidad de BORDENAVE, del Partido de PUAN, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 85 – Circunscripción 4 - Sección F – Fracción 2, vinculado al CIE 0600070401/11, y que cuenta con una superficie aproximada de SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m<sup>2</sup>), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-36666159-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE PUAN", que como ANEXO II identificado como IF-2019-09376583-APN-DEO#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE PUAN y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE PUAN, de la Provincia de BUENOS AIRES y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10995/19 v. 25/02/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 100/2019

#### RESOL-2019-100-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02356508-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 353 del 22 de marzo de 2018, N° 563 del 16 de abril de 2018, N° 755 del 25 de abril de 2018 y N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL DE OBRAS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 353/18 se designó transitoriamente a la Doctora María Leticia PEDERIVA, D.N.I. N° 27.240.807, en el cargo de DIRECTORA TÉCNICO LEGAL DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 563/18 se designó transitoriamente al Licenciado Francisco PÉREZ MARTÍNEZ, D.N.I. N° 31.134.376, en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 755/18 se designó transitoriamente a la Licenciada Clara SANGUINETTI, D.N.I. N° 30.367.487, en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias correspondientes a los Licenciados Francisco PÉREZ MARTÍNEZ y Clara SANGUINETTI, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y modificatorios, y del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas que se indican en el Anexo (IF-2019-10788450-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 353/18, N° 563/18 y N° 755/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a los Licenciados Francisco PÉREZ MARTÍNEZ y Clara SANGUINETTI, se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11137/19 v. 25/02/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 149/2019

#### RESOL-2019-149-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09805736-APN-SRHYO#SSS, y el Decreto N° 720 de fecha 02 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por Memorando ME-2019-09786387-APN-GG#SSS, el Licenciado Gerardo Gustavo GENTILE (DNI N° 14.123.462) presenta su renuncia a partir del 18 de febrero de 2019 al cargo extraescalafonario de Gerente General de este Organismo, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el citado funcionario, ha sido designado en el mencionado cargo a partir del 18 de septiembre de 2017 mediante Decreto N° 720/18, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 18 de febrero de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Gerardo Gustavo GENTILE (DNI N° 14.123.462) a partir del 18 de febrero de 2019 al cargo extraescalafonario de Gerente General de este Organismo, con rango y jerarquía de Subsecretario.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 25/02/2019 N° 10944/19 v. 25/02/2019

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **Resolución 15/2019**

#### **RESOL-2019-15-APN-UIF#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08361306-APN-DD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y 891 de fecha 11 de noviembre de 2017, la Resolución UIF N° 134 de fecha 21 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado de la Resolución UIF N° 134/2018 se aprobó la nueva nómina de personas expuestas políticamente y las políticas y procedimientos que deben observar los sujetos obligados respecto de quienes revisten tal carácter.

Que dentro de la nómina de personas expuesta políticamente se encuentran las autoridades de los órganos de conducción de las cámaras empresarias (cfr. inciso b. del artículo 4°)

Que diferentes cámaras empresarias realizaron presentaciones ante esta Unidad, a fin de que se arbitren las medidas conducentes para precisar su contenido.

Que asimismo se propician modificaciones a la Resolución UIF N° 134/2018, por un lado la respecto del inciso d. del artículo 4° con el fin de clarificar su contenido, y por otro en relación al inciso b. del artículo 5° a fin de restringir su alcance.

Que las modificaciones propuestas se corresponden con los estándares internacionales promovidos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial su Recomendación N° 1, que establece que a los efectos de un combate eficaz contra aquellos delitos, los países miembros deben aplicar un enfoque basado en riesgos a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se encuentra facultada, conforme el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 a emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por dicha ley.

Que la medida se corresponde con las buenas prácticas en materia de simplificación aprobadas por el Decreto N° 891/2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Consejo Asesor han tomado la intervención que les compete.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y N° 233 de fecha 25 de enero de 2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del inciso b. del artículo 4° de la Resolución UIF N° 134/2018 por el siguiente:

“b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del inciso d. del artículo 4° de la Resolución UIF N° 134/2018 por el siguiente:

“d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del inciso b. del artículo 5° de la Resolución UIF N° 134/2018 por el siguiente:

“b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.”

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

e. 25/02/2019 N° 11135/19 v. 25/02/2019

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **Resolución 18/2019**

#### **RESOL-2019-18-APN-UIF#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06038857-APN-DD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, las Resoluciones UIF N° 30-E de fecha 16 de junio de 2017, N° 21 de fecha 1 de marzo de 2018, N° 28 de fecha 28 de marzo de 2018 y N° 156 de fecha 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución UIF N° 156/2018 se aprobaron los textos ordenados de las Resoluciones UIF Nros. 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018.

Que dentro de los requisitos de identificación de clientes personas jurídicas, se estableció que los sujetos obligados deberán requerirles copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de su original.

Que corresponde efectuar una modificación al requisito mencionado, permitiendo a los sujetos obligados verificar la copia del estatuto social actualizado, utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

Que la modificación propuesta se corresponde con los estándares internacionales promovidos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial su Recomendación N° 1, que establece que a los efectos de un combate eficaz contra aquellos delitos, los países miembros deben aplicar un enfoque basado en riesgos a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que, asimismo, la medida se corresponde con las buenas prácticas en materia de simplificación aprobadas por el Decreto N° 891/2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Consejo Asesor han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y el Decreto N° 233 de fecha 25 de enero de 2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso e) del artículo 24 de la Resolución UIF N° 30-E/2017, el inciso e) del artículo 24 de la Resolución UIF N° 21/2018, y el punto 3 del inciso b) del artículo 29 de la Resolución UIF N° 28/2018, por el siguiente texto: "Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

e. 25/02/2019 N° 11106/19 v. 25/02/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

**Resolución 151/2019**

**RESOL-2019-151-APN-SGC#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51366336-APN-CGD#MECCYT, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, funciones ejecutivas del período 2016, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, expresando su conformidad, según el Acta de fecha 14 de noviembre de 2018 identificada como Informe N° IF-2018-59763833-APN-DGRRHHMC#MECCYT.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Dictamen identificado como Informe N° IF-2018-67861886-APN-ONEP#JGM.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 1546/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, funciones ejecutivas del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-67984166-APN-DGRRHHMC#MECCYT) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta Secretaría.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11148/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 90/2019**

#### **RESFC-2019-90-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-03425214- -APN-GDYE#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92; el numeral 18.2 del Subanexo I de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92, el punto 3, inc. d) del Subanexo "Reglamento del Servicio" del Anexo B Licencia de Distribución aprobado por el Decreto N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y su modificatoria I-4325/17, y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2255/92 se aprobaron los modelos de Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y de Transporte, y sus respectivos Reglamentos del Servicio, los que fueron incluidos en las Licencias otorgadas finalmente por el Poder Ejecutivo Nacional a las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el segundo párrafo del numeral 18.2 de las Reglas Básicas de Distribución y de Transporte establece que "Las disposiciones que modifiquen el Reglamento de Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de las facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico-financiero existente antes de tal modificación".

Que por su parte, el punto 3, inciso d) del Reglamento de Servicio de Distribución dispone: (d) "Revisión del Reglamento y las Tarifas. El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora. Las Tarifas correspondientes a los servicios de la Distribuidora se modificarán según lo establecido en la Licencia. Todos los Contratos de Servicio se aceptan con sujeción a las reservas precedentes, siéndole aplicables todas las modificaciones a partir de la fecha de su respectiva vigencia".

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS N° I-4313/17 e I-4325/17 se realizaron modificaciones al Reglamento de Servicio de Distribución, considerando las facultades establecidas en la normativa señalada.

Que las necesidades del sector van cambiando, por lo cual resulta conveniente analizar nuevas circunstancias, detectar los distintos problemas que se suscitan y buscar las mejores soluciones.

Que según se ha informado a este Organismo, existen sistemas comprometidos en los que las Licenciatarias de Distribución – a fin de asegurar el abastecimiento de los usuarios ya conectados – deniegan la factibilidad de suministro a potenciales usuarios o bien deniegan factibilidad de suministro adicional a usuarios ya existentes.

Que por ello, se entiende conveniente incluir dentro del Reglamento de Servicio de Distribución, dos (2) nuevos servicios, a saber: a) Servicio Gran Usuario Reducido: un servicio interrumpible todo el año para usuarios con consumos diarios inferiores a los establecidos en el Reglamento del Servicio de Distribución para los usuarios GU, con un mínimo exigible menor al actualmente vigente para usuarios GU; y b) Servicio General P – Estival: Un servicio que sea SGP ininterrumpible sólo durante los meses del período estival y sin servicio el resto de los meses.

Que en cualquiera de los dos casos, la Distribuidora podrá exigir la colocación de los dispositivos necesarios para disponer el corte de suministro en el momento que se requiera, y dispositivos que permitan la telemedición de los consumos.

Que para aquellos casos de usuarios activos de las Licenciatarias con factibilidad de suministro adicional denegada, se deberán celebrar contratos en los que se indique el máximo caudal diario por servicio ininterrumpible. Dicho valor, deberá surgir del promedio mensual de consumo del usuario de los últimos TRES (3) años (o menos, si el usuario se hubiera dado de alta en un lapso menor).

Que, con relación a la venta de servicio completo o sólo distribución y/o transporte, para el caso de usuarios activos, la Licenciataria deberá ofrecer el servicio en idénticas condiciones en las que presta actualmente el mismo.

Que para el caso de usuarios que a la fecha no estén recibiendo gas de la distribuidora y a los efectos de permitir que cualquier usuario SGP opte por elegir su modalidad de abastecimiento con servicio completo por parte de la distribuidora, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones de la ex Secretaría de Energía de la Nación N° 752/2005 y 2020/2005, esta Autoridad Regulatoria considera que dichos usuarios sólo podrán acceder al servicio completo en la medida que la distribuidora haya garantizado la contratación del suministro de respaldo correspondiente a dicho abastecimiento por el término de SEIS (6) meses y con vigencia a partir del próximo período estacional.

Que con respecto a las tarifas de distribución máximas que correspondería autorizar a las Licenciatarias a cobrar en estos casos se propone lo siguiente: \* Gran Usuario Reducido, la Licenciataria podrá aplicar el mismo cuadro tarifario que el autorizado para los usuarios ID; \* Servicio General - «P» - Estival: a) Nuevos: tarifa de distribución de la categoría SGP (carga fijo y variable de distribución) solo por los meses en los que se presta efectivamente el servicio, el precio de gas incluido en los cuadros tarifarios (cuando el usuario sea de servicio completo), el componente de transporte con factor de carga 100% y el gas retenido incluido en los cuadros tarifarios (cuando el usuario sea de servicio completo); b) Usuarios activos: carga variable de distribución por los metros cúbicos adicionales, el precio de gas incluido en los cuadros tarifarios (de corresponder), el componente de transporte con factor de carga 100% y el gas retenido incluido en los cuadros tarifarios (de corresponder).

Que, en orden a ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 10 de la reglamentación por el Decreto N° 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, corresponde habilitar una instancia participativa respecto de la reglamentación propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y en la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la citada Ley.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Convocar a los sujetos regulados por la Ley N° 24.076 y a los interesados a participar del procedimiento de modificación del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4313/17, modificada a su vez por la Resolución ENARGAS N° I-4325/17.

**ARTÍCULO 2°:** Poner a consideración de los interesados indicados en el Artículo precedente, el proyecto que como Anexo I (IF-2019-07797893-APN-GAL#ENARGAS) forma parte de la presente, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que formulen por escrito sus comentarios y observaciones, las que deberán presentarse por Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que la publicidad referida en el Artículo precedente se efectuará en el sitio web del ENARGAS, por el plazo allí indicado y desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°: Informar que el Expediente EX-2019-03425214- -APN-GDYE#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la sede central del ENARGAS sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11101/19 v. 25/02/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 306/2018

#### RESOL-2018-306-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-02410334-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN LAGUNA GUAMACHE, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta.

Que mediante Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN LAGUNA GUAMACHE, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN LAGUNA GUAMACHE, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-56416178-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10957/19 v. 25/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 307/2018****RESOL-2018-307-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-04130510-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE COBRES, SALTA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 269/09 del Ministerio de Gobierno – Inspección General de Personas Jurídicas, de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE COBRES, SALTA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 269/09 del Ministerio de Gobierno – Inspección General de Personas Jurídicas, de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE COBRES, SALTA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 269/09 del Ministerio de Gobierno – Inspección General de Personas Jurídicas, de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-56785989-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11152/19 v. 25/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 310/2018****RESOL-2018-310-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-06256420-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE EL ALISAL DEL PORONGAL - IRUYA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 131/05 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE EL ALISAL DEL PORONGAL - IRUYA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 131/05 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE EL ALISAL DEL PORONGAL - IRUYA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Iruya, provincia de Salta, Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 131/05 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-55467197-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10947/19 v. 25/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 311/2018****RESOL-2018-311-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-18869242-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ORIGINARIA CONDOR WASI SAN BERNARDO DE LAS ZORRAS (PUEBLO TASTIL), perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ORIGINARIA CONDOR WASI SAN BERNARDO DE LAS ZORRAS (PUEBLO TASTIL), perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORIGINARIA CONDOR WASI SAN BERNARDO DE LAS ZORRAS (PUEBLO TASTIL), perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-27583258-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-**Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10929/19 v. 25/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 312/2018**

#### **RESOL-2018-312-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2017-18967539-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD GUARANÍ EL AGÜAY, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD GUARANÍ EL AGÜAY, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD GUARANÍ EL AGÜAY, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. Gral. San Martín, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-51520183-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11151/19 v. 25/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 313/2018**

#### **RESOL-2018-313-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E- INAI- 50607-2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD IYOVA AGA, perteneciente al pueblo Chorote, asentada en la localidad de Tartagal, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 221/04 del Registro de Comunidades Indígenas – Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD IYOVA AGA, perteneciente al pueblo Chorote, asentada en la localidad de Tartagal, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 221/04 del Registro de Comunidades Indígenas – Inspección General de

Personas Jurídicas de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD IYOVA AGA, perteneciente al Pueblo Chorote, asentada en la localidad de Tartagal, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 221/04 del Registro de Comunidades Indígenas – Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF- 2018-15465327-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10951/19 v. 25/02/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 314/2018

#### RESOL-2018-314-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50296-2015, y

#### CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHORRO, perteneciente al pueblo GUARANI, asentada en la localidad de Profesor Salvador Mazza, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica N° 129/05, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHORRO, perteneciente al pueblo GUARANI, asentada en la localidad de Profesor Salvador Mazza, Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica N°129/05, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHORRO, perteneciente al Pueblo GUARANI, asentada en la localidad de Profesor Salvador Mazza, departamento San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica N°129/05, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta., respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-03730290-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10954/19 v. 25/02/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 315/2018

#### RESOL-2018-315-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expte. CUDAP: EXP-S04:0040473/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDÍGENA LAS CUEVAS, perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el localidad Las Cuevas, Depto. Rosario de Lerma provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 279/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDÍGENA LAS CUEVAS, perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el localidad Las Cuevas, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 279/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta., en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA LAS CUEVAS, perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en la localidad Las Cuevas, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 279/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-22790523-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10955/19 v. 25/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 322/2018****RESOL-2018-322-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-04131045-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, , en la COMUNIDAD ABORIGEN DE MATANCILLAS, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE MATANCILLAS, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE MATANCILLAS, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en el Depto. Los Andes, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, quea como Anexo I (IF-2018-57017595-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10956/19 v. 25/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 323/2018****RESOL-2018-323-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente 2017-06264862-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD WICHI EL ALGARROBAL, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD WICHI EL ALGARROBAL, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD WICHI EL ALGARROBAL, perteneciente al Pueblo WICHI, asentada en el Depto. Orán, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-40132113-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 10946/19 v. 25/02/2019

## **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

### **Resolución 1/2019**

Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 02/2019: “Evaluación de la abundancia de merluza austral (*Merluccius australis*) del Océano Atlántico Sudoccidental. Período 1986-2017. Recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable del año 2019”

Que en el citado informe el Instituto concluye que las estimaciones de biomasa han permanecido relativamente estables desde el año 1992 y en los últimos años se observó una tendencia creciente de las mismas.

Que a partir de la proyección del estado poblacional y del análisis de riesgo realizado bajo los objetivos de manejo planteados para mantener la sustentabilidad del recurso, el INIDEP recomienda una Captura Biológicamente Aceptable que mantenga los niveles de extracción del último año de diagnóstico, del orden de las TRES MIL CUATROCIENTAS (3.400) toneladas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permissible de la especie merluza austral (*Merluccius australis*), para el año 2019, en TRES MIL CUATORCIENTAS (3.400) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. María Silvia Giangioffe - Juan Martin Colombo - Ricardo Ancell Patterson - Oscar Angel Fortunato - Juan M. Bosch - Carlos D. Liberman - Raul Jorge Bridi - Juan Antonio López Cazorla - Antonio Gustavo Trombetta - Nestor Adrian Awstin

e. 25/02/2019 N° 10468/19 v. 25/02/2019

**No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.**



**Y si necesitás podés imprimirlo!**

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 4/2019

#### RESFC-2019-4-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° S01:0105667/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50691900-9), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que luego de iniciado el trámite por la firma AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha informado la transferencia de la totalidad del fondo de comercio a la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-69554247-6), quién ha asumido la responsabilidad de la totalidad de las operaciones y obligaciones de la iniciante, solicitando, expresamente, la transferencia del expediente iniciado, así como todos los activos adquiridos bajo el presente Régimen.

Que, conforme al Artículo 7° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Autoridad de Aplicación, ante la comunicación expresa por parte de la beneficiaria de enajenación parcial o total de la empresa, resolverá por excepción su autorización mediante resolución, solo si los cambios operados, no afectan la continuidad del proyecto oportunamente aprobado.

Que, la peticionante ha informado con fecha 27 de febrero de 2018 que la transferencia en cuestión tendría lugar para el día 1 de abril del mismo año.

Que, conforme a lo expuesto, se aportó oportunamente la documentación de la operación y se ha verificado que los cambios realizados no afectan la continuidad del proyecto, por lo que en adelante el proyecto será llevado a cabo y quedará bajo la responsabilidad y titularidad de la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) Planta de Tratamiento de Gases Agrícos, conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros. 287 y 334 emitidos con fechas 19 de agosto de 2016 y 11 de abril de 2017 respectivamente a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA ha presentado constancias emitidas por la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA, para certificar según los requisitos de la norma ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – (QUÍMICA), organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de

la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la transferencia de la totalidad de los bienes pertenecientes a la firma AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50691900-9), a la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, (C.U.I.T. N° 30-69554247-6), a los efectos del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, acorde a los términos estipulados en el Artículo 7° de la resolución mencionada, resultando esta última responsable de todas las obligaciones y responsabilidades asumidas en principio por la firma AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, destinado a la instalación de UNA (1) Planta de Tratamiento de Gases Agrios, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8421.39	Combinación de máquinas destinada a la depuración de gases provenientes de procesos de refinación de hidrocarburos, compuesta por: recipiente de acero con separador de gotas incorporado; torres lavadoras de gases ("scrubbers"); bomba centrífuga; aparato para filtrado y almacenamiento de gas, de acero al carbono, provisto de internos de acero inoxidable y filtros de cartucho; aparato absorbedor de gases mediante platos perforados de acero inoxidable, material absorbente y bolas de cerámica; filtro de gases para la eliminación de material particulado; aparato separador de amina en corriente gaseosa; sensores; tuberías y accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control; tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras de acceso.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
2	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la desulfuración de aminas, compuesta por: aparato de filtrado; aparato separador de tres fases (hidrocarburos, amina rica en azufre y gas), de acero al carbono, provisto de internos de acero inoxidable; aparato separador de dos fases, hidrocarburo en estado bifásico líquido y gas, de acero al carbono, provisto de internos de acero inoxidable; bombas centrífugas; aroenfriador; intercambiadores de calor; torre regeneradora de aminas; aparato hervidor; recipiente acumulador de condensado; filtro de cartuchos; aparato absorbedor de gases mediante platos perforados de acero inoxidable, material absorbente y bolas de cerámica; recipiente acumulador de drenajes; sensores; tuberías y accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control; tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras de acceso.	UNA (1)
3	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la separación de ácido sulfhídrico presente en el agua agria, compuesta por: aparato separador de hidrocarburos líquidos y gaseosos disueltos en agua agria, de acero al carbono, provisto de internos de acero inoxidable; intercambiadores de calor; bombas centrífugas; torre despojadora ("stripper"); aparato hervidor; aroenfriador; intercambiadores de calor; recipiente acumulador de condensado; torre de absorción; recipiente acumulador de drenajes; válvulas; sensores; tuberías y accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control; tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras de acceso.	UNA (1)
4	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la obtención de azufre líquido contenido en gases ácidos, compuesta por: acumulador de condensado; quemadores; sopladores; bombas de diafragma; horno reactor; intercambiadores de calor; aparatos separadores bifásicos; reactores catalíticos; bombas centrífugas; aroenfriador; eyectores; torre de absorción; sobrecalentador; torre de enfriamiento; bombas; válvulas; sensores; tuberías y accesorios, de interconexión; instrumentos de medición y control; tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras de acceso.	UNA (1)
5	8414.80	Combinación de máquinas destinada a la compresión de gas, conformada por: compresor alternativo de dos etapas; filtros de aspiración; intercambiadores de calor; sistemas de lubricación y refrigeración, motores eléctricos; válvulas; sensores; tuberías y accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control; tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructuras metálicas de soporte.	UNA (1)
6	8417.80	Incinerador de gases, provisto de filtros de succión, sopladores, quemador, chimenea, tuberías y accesorios de interconexión, plataformas y escaleras	UNA (1)
7	8421.29	Combinación de máquinas destinada al filtrado de aminas regeneradas, compuesta por: bombas de inyección; filtro de remoción de sales; aparato mezclador para ajuste de PH; válvulas; sensores; tuberías y accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control; tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
8	8413.60	Combinación de máquinas destinada a la inyección de soda cáustica, compuesta por: aparatos agitadores de paletas; bombas volumétricas rotativas y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
9	8428.90	Brazo para carga superior de cisternas, con conexión cerrada, provisto de estructura metálica de soporte con plataforma y escaleras de acceso.	UNA (1)

ARTÍCULO 3°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA (€ 62.511.560) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el segundo artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento por parte de la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 6°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos

14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del último Certificado de Trámite mencionado en el noveno considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 25/02/2019 N° 10928/19 v. 25/02/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 41/2019

ACTA N° 1563

Expediente ENRE N° 35.328/2011 - EX-2018-42248306-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE FEBRERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por la empresa INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (IEASA), antes denominada ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) para la CENTRAL TERMICA BRIGADIER LOPEZ de 280 MW en ciclo abierto, instalada en la Localidad de SAUCE VIEJO, Provincia de SANTA FE, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 KV de la ESTACIÓN TRANSFORMADORA BRIGADIER LÓPEZ, vinculada a la ET Pay Zumé, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE) y a la ET 500/132 KV Santo Tome, bajo concesión de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TESIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para DOS (2) campos de llegada de LAT de 132 KV en la ET 500/132 KV Santo Tome. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, a los efectos de que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición o, para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno, fundados en los términos referidos, este Ente autorizará en Acceso requerido y otorgará el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- La empresa INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A. (IEASA), antes denominada ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas. 6.- Notifíquese a INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A., a TRANSENER S.A, a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE) y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio

e. 25/02/2019 N° 11150/19 v. 25/02/2019

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 44/2019

ACTA N° 1563

Expediente ENRE N° 49.225/2017 (EX-2018-61423721-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 21/2/2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 700.938,69), por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones

del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el ANEXO B de su Contrato de Concesión y deber de supervisión, así como también por los incumplimientos registrados por sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio -estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos-, correspondientes al mes de enero de 2017, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO IF-2018-61603927-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a TRANSPA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.779/2007, destine la cantidad de PESOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 78,71), correspondiente a conexión/transformación, cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-61604956-APNDTEE#ENRE, a la ejecución de inversiones adicionales, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (SEE)- ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)-TRANSPA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo Ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) – TRANSPA S.A. ratificada por el Decreto N° 1.779/2007 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por TRANSPA S.A., correspondiente a líneas, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de su Contrato de Concesión, efectúe el descuento de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 699.923,21) sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-61604956-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la mencionada Cláusula 7 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 735,31) sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-61604956-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la mencionada Cláusula 7 en el caso que corresponda. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS DOSCIENTOS UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 201,46) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus transportistas independientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A., cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-61604956-APN-DTEE#ENRE. 6.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSPA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo SEE-ENRE-TRANSPA S.A. 2016-2017 para el mes de enero de 2017. 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del ANEXO B del Contrato de Concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la transportista, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de enero de 2017 en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 2.455,03) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO IF-2018-61604679-APN-DTEE#ENRE. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en el artículo precedente, cuyo monto total consta en el ANEXO IF-2018-61604956-APN-DTEE#ENRE, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. 9.- Notifíquese a CAMMESA y a TRANSPA S.A. con copia de los ANEXOS IF-2018-61603927-APN-DTEE#ENRE, IF2018-61604679-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-61604956-APNDTEE#ENRE. Hágase saber a ésta última que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 10.- Publíquese en la página web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS IF-2018-61603927-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-61604679-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-61604956-APN-DTEE#ENRE. 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 47/2019**

ACTA N° 1563

Expediente ENRE N° 47.600/2016 (EX-2018-43076717-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 21/2/2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.480.824,42), por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el ANEXO B de su Contrato de Concesión, deber de supervisión, y así como también por los incumplimientos registrados por sus transportistas independientes al Régimen de Calidad de Servicio -estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos-, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS IF-2018-44100393-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100582-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100816-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100963-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101219-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101465-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-44103468-APN-DTEE#ENRE.

2.- Instruir a TRANSPA S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1.3 de la Cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto N° 1.779/2007, destine la cantidad de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 40.314,24) correspondiente a conexión-transformación y conexión-salidas - período julio a diciembre de 2016-, cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-44103468-APN-DTEE#ENRE, a la ejecución de inversiones adicionales, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN (Ex SEE) - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) – TRANSPA S.A. 2016-2017, relativo al Acta Acuerdo Ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) – TRANSPA S.A. ratificada por el Decreto N° 1.779/2007 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo.

3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por TRANSPA S.A. al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de su Contrato de Concesión, correspondientes a líneas, efectúe el descuento de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.196.477,65) sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A., cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-44103468-APNDTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la mencionada Cláusula 7 y de conformidad con las proporciones detalladas en dicho anexo.

4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones por incumplimientos incurridos por sus transportistas independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, efectúe el descuento de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 196.653,65) sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A. cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-44103468-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la mencionada Cláusula 7 en el caso que corresponda.

5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 47.378,89) correspondientes a las sanciones aplicadas por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones de la supervisión a la operación y mantenimiento de sus transportistas independientes en el semestre julio a diciembre de 2016 sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A., cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-44103468-APN-DTEE#ENRE.

6.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de TRANSPA S.A. de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo SEE – ENRE – TRANSPA S.A. 2016-2017 para el período julio a diciembre del año 2016.

7.- Determinar en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del ANEXO B del Contrato de Concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a los meses de julio a diciembre de 2016 en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 114.455,23) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS IF-2018-44101710-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101900-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102241-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102549-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102809-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44103061-APN-DTEE#ENRE y cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-44103468-APN-DTEE#ENRE.

8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en el artículo precedente, cuyo monto total consta en el ANEXO IF-2018-44103468-APN-DTEE#ENRE, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.

9.- Notifíquese a CAMMESA y a TRANSPA S.A. con copia de los ANEXOS IF-2018-44100393-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100582-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100816-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100963-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101219-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101465-APN-DTEE#ENRE,

IF-2018-44101710-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101900-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102241-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102549-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102809-APNDTEE#ENRE, IF-2018-44103061-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-44103468-APNDTEE#ENRE. Hágase saber a esta última que la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 10.- Publíquese en la página web del ENRE, conjuntamente con los ANEXOS IF-2018-44100393-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100582-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100816-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44100963-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101219-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101465-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101710-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44101900-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102241-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102549-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-44102809-APNDTEE#ENRE, IF-2018-44103061-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-44103468-APN-DTEE#ENRE. 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/02/2019 N° 11117/19 v. 25/02/2019

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 49/2019

ACTA N° 1563

Expediente ENRE N° 47.156/2016 (EX-2018-34216691-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 21/2/2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la Empresa VIENTOS DE NECOCHEA SOCIEDAD ANÓNIMA para la incorporación de su Parque Eólico Vientos de Necochea I (PEVNI) con una potencia nominal de 38 MW, como así también, la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras comprendidas en la Solicitud de Ampliación consistente en la construcción de UNA (1) barra de 33 kV conectada a los transformadores actuales en la ET Necochea, mediante DOS (2) celdas de 33 kV que vinculan las DOS (2) ternas de 33 kV de cable armado subterráneo del nuevo Parque Eólico Necochea I. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante, que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios, y se encuentre fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibirla y permitir al solicitante brindar respuesta y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud de acceso y ampliación publicada. 4.- Disponer que operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna o, para el caso del acceso, sin que se presente un proyecto alternativo al del solicitante, este Ente autorizará el Acceso y emitirá el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referidos en el artículo 1 de este

acto. 5.- VIENTOS DE NECOCHEA S.A. deberá adecuar sus instalaciones según lo solicitado por TRANSBA S.A. y CAMMESA. 6.- Notifíquese a VIENTOS DE NECOCHEA S.A., a TRANSBA S.A. y a CAMMESA y al OCEBA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/02/2019 N° 11118/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 50/2019**

ACTA N° 1563

EX-2018-34084256-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE FEBRERO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa BIOGAS AVELLANEDA S.A., a través de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CSPA) y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPESF), para el ingreso al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de la CENTRAL TERMICA BIOGAS AVELLANEDA de 6 MW de potencia, ubicada en localidad de Avellaneda, Departamento General Obligado, provincia de Santa Fe y cuya conexión será en nivel de tensión de 33 kV de la red de CSPA. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el Artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte BIOGAS AVELLANEDA S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su CENTRAL TERMICA BIOGAS AVELLANEDA. 4.- Establecer que, al momento de la efectiva conexión de la CENTRAL TERMICA BIOGAS AVELLANEDA al SADI, BIOGAS AVELLANEDA S.A., deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 5.- CSPA y BASA deberán acordar las condiciones en que se realizará la PAFTT. 6.- Notifíquese a EPESF, a BASA, a la CSPA, al Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de Santa FE y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio

e. 25/02/2019 N° 11121/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 662/2019**

RESOL-2019-662-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 11/02/2019

EXPENACOM 10244/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1. Inscribir al señor Joaquín Ignacio URDAPILLETA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11115/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 663/2019**

RESOL-2019-663-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPENACOM 8167/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Miguel Ángel GUTIERREZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Miguel Ángel GUTIERREZ, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11109/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 664/2019**

RESOL-2019-664-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPENACOM 6949/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Diego Oscar ROMANO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Diego Oscar ROMANO, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11111/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 665/2019**

RESOL-2019-665-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPENACOM 6006/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1. Inscribir a la empresa CYBERWAVE S.A en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Transmisión de Datos. 2.- El presente Registro, no presupone

la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11112/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 685/2019**

RESOL-2019-685-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPENACOM 2161/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1°.- Inscribir a la señora Silvia Josefina WIERNA en el Registro, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11107/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 686/2019**

RESOL-2019-686-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPAFSCA 1168/2015

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.-Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS MIRAMAR LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de MIRAMAR, CORDOBA. 2.- Comuníquese a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de MIRAMAR, provincia de CORDOBA, como así también a la oferta conjunta de sus servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11102/19 v. 25/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 687/2019**

RESOL-2019-687-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPENACOM 1956/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir al señor Enzo Raul GALVAN en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado Acceso a Internet. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11103/19 v. 25/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 688/2019**

RESOL-2019-688-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPAFSCA 812/2015

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1º.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SILPE LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de SILVIO PELLICO, provincia de CORDOBA. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LIMITADA, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de SILVIO PELLICO, departamento de GENERAL SAN MARTIN, CÓRDOBA. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11241/19 v. 25/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 698/2019**

RESOL-2019-698-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 12/02/2019

EXPCNC 16615/2014

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1 Inscribir a la empresa TELEVISORA COLOR CAPITAN BERMUDEZ S.A., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11104/19 v. 25/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 766/2019**

RESOL-2019-766-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/2/2019 ACTA 42

EX-2018-45211391-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Horacio Luis ARNES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Horacio Luis ARNES en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 10905/19 v. 25/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 768/2019**

RESOL-2019-768-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPCNC 16313/2014

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la firma STOREY S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma STOREY S.A. en el Registro de Servicios, el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE). 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11231/19 v. 25/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 769/2019**

RESOL-2019-769-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPENACOM 12066/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa MEGALINK S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3. Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11203/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 770/2019**

RESOL-2019-770-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPENACOM 12507/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa TELEVISA FELICIANO S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11243/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 771/2019**

RESOL-2019-771-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPENACOM 11937/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir al señor Dardo René SCHRODER en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11205/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 772/2019**

RESOL-2019-772-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPENACOM 11606/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Leandro Felix Miguel BERESIARTE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Leandro Felix Miguel BERESIARTE, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado -Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO

NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11206/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 773/2019**

RESOL-2019-773-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPCNC 11166/2014

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1°.- Inscribir a la empresa NEAUX S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11233/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 776/2019**

RESOL-2019-776-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPENACOM 11358/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la firma SEINOA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11200/19 v. 25/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 777/2019**

RESOL-2019-777-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPCNC 3183/2015

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa RESEARCH S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o

Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11207/19 v. 25/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 778/2019

RESOL-2019-778-APN-ENACOM#JGM ACTA 42 Fecha 13/02/2019

EXPENACOM 3094/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PINZON LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico; recursos de numeración y/o señalización, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de los mismos ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/02/2019 N° 11198/19 v. 25/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Disposiciones

### AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL

#### Disposición 28/2019

#### DI-2019-28-APN-DGAMB#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-08183359- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y N° 12/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Ley otorga al organismo la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019 se aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que el artículo 26 del Reglamento, al regular el Registro de Agentes Contaminantes establece que en los casos en que ACUMAR verifique el cese de la actividad por la cual el sujeto fue declarado Agente Contaminante, se lo podrá excluir de tal condición, conforme se establezca en la reglamentación, dejando debida constancia en el Registro e informando de dicha circunstancia a la autoridad local competente.

Que corresponde en esta instancia reglamentar el artículo mencionado, a fin de lograr la completa operatividad de lo allí regulado.

Que el Director General Ambiental resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 66 de la Resolución de marras le delegó el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución ACUMAR N° 5/2017 y el artículo 66 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación del artículo 26 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, la cual forma parte integrante de la presente como ANEXO I (DI-2019-08273066-APNDGAMB#ACUMAR) "PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTES CONTAMINANTES POR CESE DE ACTIVIDAD".

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolas Alfredo Bardella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

**Disposición 1/2019**

**DI-2019-1-APN-SSPPP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31640258-APN-DGD#MHA del registro del MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley N° 27.328 y el Decreto N° 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran al Sector Público Nacional por una parte y los sujetos privados o públicos por la otra, con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la ley mencionada fue reglamentada por el Decreto N° 118 del 17 de febrero del año 2017, modificado por el Decreto N° 936 del 14 de noviembre del año 2017 y por el Decreto N° 987 del 1 de noviembre del año 2018.

Que la citada ley establece en el artículo 9°, inciso w) que a los efectos de dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación de un contrato de participación público-privada, podrá constituirse, a partir de la entrada en vigencia del mismo, un panel técnico integrado por profesionales y/o representantes de universidades nacionales o extranjeras de acreditada independencia, imparcialidad, idoneidad y trayectoria nacional e internacional en la materia, el que subsistirá durante todo el período de ejecución contractual.

Que el Decreto N° 118/17 en el punto s) del apartado 13 del artículo 9° de su anexo I, establece que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA y la autoridad convocante de cada proyecto confeccionarán conjuntamente un listado de profesionales provisorio, que mantendrá su vigencia hasta su reemplazo por el listado que surja de los concursos públicos de antecedentes cuya celebración prevé el punto c) del apartado 13 del artículo 9° del anexo antes referido.

Que en este marco por Resolución N° 1 del 17 de junio de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE HACIENDA se aprobaron los listados provisorios de profesionales habilitados para integrar los paneles técnicos, a constituirse para la atención de los contratos de participación público privada suscriptos entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional e Internacional, convocada por la Resolución N° 147-E del 26 de enero de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que rigen el proyecto Red de Autopistas y Rutas Seguras - RARS - Etapa 1.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD mediante NO-2018-52297430-APN-PYC#DNV y NO-2018-51239252-APN-PYC#DNV ha solicitado se evalúe la posibilidad de ampliar la cantidad de profesionales en ingeniería integrantes de los listados provisorios antes referidos.

Que por ello, la entonces SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, mediante NO-2018-57598731-APNF-SPPP#MHA solicitó a la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que tenga a bien proporcionar nuevos perfiles profesionales a fin de proceder a la ampliación del listado en cuestión.

Que en virtud de ello, la mencionada casa de estudios propuso dos profesionales para integrar los paneles técnicos de referencia y acompañó los curriculum vitae que dan cuenta de sus antecedentes académicos y trayectoria laboral.

Que por las razones expuestas resulta necesario el dictado de la presente medida tendiente a la ampliación del listado de profesionales en ingeniería, sustituyéndose el listado aprobado como Anexo I (IF-2018-33012902-APN-SPPP#MHA) de la Resolución N° 1/18 de la entonces SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que por el Decreto N° 585 del 25 de junio de 2018, la entonces SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS fue sustituida por la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 1117 de fecha 7 de diciembre de 2018 se efectuó un reordenamiento estratégico de las áreas de gobierno y se le asignó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la atribución de entender en el proceso de formulación y ejecución de los contratos de participación público privada definidos en la Ley N° 27.328, suprimiéndose la competencia respectiva del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Decreto N° 1119 de fecha 10 de diciembre de 2018 se sustituyó en el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada el Anexo I, Apartado IV del artículo 1° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 1119/18 creó la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y le asignó las funciones establecidas en los artículos 28, 29 y concordantes de la Ley N° 27.328, así como las demás conferidas en la reglamentación aprobada como ANEXO I del mismo.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 8 de fecha 4 de enero de 2019 se modificó la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018, dotando a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de estructura organizativa y se definieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de las Direcciones Nacionales que la integran.

Que mediante el IF-2019-04923632-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el punto s) del apartado 13 del artículo 9° del anexo I del Decreto N° 118/17 y sus modificatorios, y en el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I IF-2018-33012902-APN-SPPP#MHA de la Resolución N° 1 de fecha 17 de julio de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE HACIENDA por el listado que como Anexo IF-2019-10752729-APN-SSPPP#JGM forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la concentración de los antecedentes de los profesionales que integran el listado provisorio que por esta medida se aprueba y que complementa los listados oportunamente aprobados por la resolución mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ignacio Machado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/02/2019 N° 11005/19 v. 25/02/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 943/2019 DI-2019-943-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-09480592- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° inciso r) del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios establece la tasa retributiva de servicios prestados al pasajero que egrese del Territorio Nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.

Que la Disposición DNM N° 2202/10 reglamenta la percepción de dicha tasa por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, permitiendo disponer de los fondos en forma anticipada y ágil.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan reducir temporalmente el monto actual de las tasas previstas en el citado inciso r) del artículo 1° del Decreto N° 231/09 y sus modificatorias, con el objetivo principal de contribuir a la integración y facilitación del turismo en la región.

Que conforme establece el artículo 9° del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES queda facultada para dictar las normas procedimentales y aclaratorias con vistas a la percepción de las tasas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010 y la Disposición DI-2018-1160-APN-DNM#MI del 20 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Redúzcase temporalmente la tasa prevista en el inciso r) del artículo 1° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios en un VENTICINCO POR CIENTO (25%) cuando los servicios de contralor migratorio se presten desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2° - La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 16 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Sebastian Tortorice

e. 25/02/2019 N° 11010/19 v. 25/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Disposición 36/2019**

**DI-2019-36-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10180908-APN-SGM#JGM, la ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G y C.A. N° 20 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación del agente BERTOLOTT Paola Soledad, D.N.I 29.375.959 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MIN la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019- 07778363-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobada la contratación de la agente BERTOLOT Paola Soledad, D.N.I 29.375.959, con Nivel B, grado 0, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (10%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Damián Presman

e. 25/02/2019 N° 10978/19 v. 25/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO**

### **Disposición 37/2019**

**DI-2019-37-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10407628-APN-SGM#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G y C.A. N° 20 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación del agente KAIL, Esteban Adrián, con D.N.I 39.384.713, en el marco

del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019-07778363-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dense por aprobada la contratación de la agente KAIL, Esteban Adrián, D.N.I 39.384.713 con Nivel C, Grado 1, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Damián Presman

e. 25/02/2019 N° 10998/19 v. 25/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Disposición 40/2019**

**DI-2019-40-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09259890-APN-SGM#JGM, la N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la ex S.G y C.A. N° 20 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO resulta indispensable disponer la contratación del agente RUSSO Lourdes Verónica, con DNI 17.632.334, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N°25.164 por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo 5° del Decreto N°355/17 y su modificatorio Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que asimismo la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN perteneciente a la JEFATURA DE GABIENTE DE MINSITROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, Decreto N° 859/18, respecto de la aprobación de las mencionadas contrataciones mediante PV-2019-07778363-APN-SSPEP#JGM.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N°25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente medida serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 12, inciso b de la Ley N° 24.515 y de los Decretos N° 218 del 9 de febrero de 2012, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017 y N° 1124 del 12 de diciembre de 2018, y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorio Decreto N° 859/18.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por aprobada la contratación del agente RUSSO Lourdes Verónica, con DNI 17.632.334, con Nivel C, Grado 4, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período, nivel y grado equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, para desempeñarse en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859/18.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Organismo Descentralizado 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Damián Presman

e. 25/02/2019 N° 11154/19 v. 25/02/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO TECNOLÓGICO CHASCOMÚS (INTECH)
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOTECNOLÓGICAS (IIBIO)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2019

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 25 DE MARZO DE 2019 - 17 HS.

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)  
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSAM: [www.unsam.edu.ar/investigacion](http://www.unsam.edu.ar/investigacion)

Correo electrónico: [vicerektorado@unsam.edu.ar](mailto:vicerektorado@unsam.edu.ar) / Tel.: (011) 4006-1500 ints. 1019/1050

ENVIAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal a:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290, Mesa de Entradas, (C1425FQB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
- Vicerrektorado - UNSAM - Edificio de Gobierno - Campus Miguelete - 25 de Mayo y Francia, (CP 1650) San Martín, Pcia. de Bs.As.

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 25/02/2019 N° 7156/19 v. 25/02/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CIUDAD**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ALBACEA AUTOS: "OSES, BLANCA ELSA S/SUCESIÓN TESTAMENTARIA" EXPTE. N° 79601/2013, EN TRÁMITE POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 59, SECRETARÍA ÚNICA.

Av. Libertador 6660/2/4 – Piso 1 –UF 8- Belgrano

Se trata de un departamento de 4 ambientes, compuesto por living comedor, 3 dormitorios, baño, cocina con salida a patio, lavadero y baño de servicio.

Superficies: cubierta 67,83 m<sup>2</sup> -- galería 2,75 m<sup>2</sup> – total cubierta: 70,58 m<sup>2</sup> //

Superficie no cubierta común de uso exclusivo: 8,56 m<sup>2</sup>

Exhibición: 6 de marzo (11 a 13) y 7 de marzo (14 a 16)

Base: \$ 4.000.000-

SUBASTA: El día 20 de marzo de 2019 a las 12:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

**PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL**

**ASESORESE SIN CARGO EN**

\* Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas,

De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, [inmueblesbcba@bancociudad.com.ar](mailto:inmueblesbcba@bancociudad.com.ar)

**VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DEL VENDEDOR**

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3144

e. 25/02/2019 N° 9965/19 v. 25/02/2019

### **BANCO CIUDAD**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Córdoba 415/17/21 – Piso 4° UF 16 – Retiro  
3 ambientes.

Exhibición: 6 de marzo (11 a 13) y 7 de marzo (14 a 16)

Base: \$ 4.500.000.-

Uruguay 647/649/651/653/659 – Piso 2° - UF 141 –Cochera – San Nicolás

Cochera en 2° piso al frente.

Exhibición: 7 de marzo (11 a 13) y 6 de marzo (14 a 16)

Base: \$ 620.000.-

Espinosa 2452/56 Piso 3°- UF 41 - Paternal

1 ambiente.

Exhibición: 8 de marzo (11 a 13) y 11 de marzo (14 a 16)

Base: \$ 1.600.000.-

Nazca 3540 – Casa en terreno propio.- Villa Pueyrredón.

3 ambientes.

Superficie: terreno 337 m<sup>2</sup> - cubierta 90 m<sup>2</sup> – semicubierta 15 m<sup>2</sup>

Exhibición: 11 de marzo (11 a 13) y 8 de marzo (14 a 16)

Base: \$12.500.000.-

Laprida 1862/66 esq. Peña 2630 – Piso 12 UF 438 - Recoleta

3 ambientes.

Exhibición: 12 de marzo (11 a 13) y 13 de marzo (14 a 16)

Base: \$4.500.000.-

Av. Luis María Campos 1156/60/64 – Piso 11-UF 144 y UC LIII primer subsuelo - Belgrano

3 ambientes.

Exhibición: 13 de marzo (11 a 13) y 12 de marzo (14 a 16)

Base: \$ 5.700.000.-

Roque Pérez 4386 – Saavedra

Casa de 3 ambientes.

Exhibición: 14 de marzo (11 a 13) y 15 de marzo (14 a 16)

Base: \$ 4.500.000.-

1/24 indiviso Río Piedras 1736 – Nuñez

Se trata de un terreno urbano el cual se utiliza como garaje del edificio contiguo.

Exhibición: 15 de marzo (11 a 13) y 14 de marzo (14 a 16)

Base: \$ 220.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbca@bancociudad.com.ar Int.3669/3693

SUBASTA: El día 20 de marzo de 2019 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador , previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados “la liga”), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL

ASESORESE SIN CARGO EN

\*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas,

De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547 inmueblesbca@bancociudad.com.ar

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias

Vacantes: Uruguay 440 8vo piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3336-3328-3325-3326-3331-3330-3308-3321

e. 25/02/2019 N° 9807/19 v. 25/02/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/02/2019	al	19/02/2019	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
Desde el	19/02/2019	al	20/02/2019	42,41	41,67	40,95	40,25	39,56	38,88	35,06%	3,486%
Desde el	20/02/2019	al	21/02/2019	41,57	40,86	40,17	39,49	38,83	38,18	34,50%	3,417%
Desde el	21/02/2019	al	22/02/2019	41,78	41,06	40,36	39,68	39,01	38,35	34,63%	3,434%
Desde el	22/02/2019	al	25/02/2019	41,01	40,33	39,65	38,99	38,34	37,71	34,12%	3,371%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/02/2019	al	19/02/2019	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19		
Desde el	19/02/2019	al	20/02/2019	43,95	44,74	45,55	46,38	47,24	48,11	53,99%	3,612%
Desde el	20/02/2019	al	21/02/2019	43,05	43,81	44,59	45,38	46,20	47,04	52,66%	3,538%
Desde el	21/02/2019	al	22/02/2019	43,27	44,03	44,82	45,63	46,45	47,30	52,98%	3,556%
Desde el	22/02/2019	al	25/02/2019	42,45	43,19	43,95	44,72	45,52	46,33	51,78%	3,489%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 25/02/2019 N° 11120/19 v. 25/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. ha solicitado el cambio de categoría de Autogenerador (AG) a Gran Usuario Mayor (GUMA) para su Planta TRES ARROYOS, ubicada en Ruta Nacional N° 3, Km. 495,5, Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-51256070-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional.

e. 25/02/2019 N° 10952/19 v. 25/02/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma AGGREKO ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la desvinculación del MEM de la Central Térmica REMEDIOS DE ESCALADA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-09861553-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional.

e. 25/02/2019 N° 10953/19 v. 25/02/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

#### **Resolución 6/2019**

Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 2).

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado.

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 126 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 2).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 4 de abril de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a [inscripcion-concursos@mpf.gov.ar](mailto:inscripcion-concursos@mpf.gov.ar) hasta el 4 de abril de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar) y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico [concursos@mpf.gov.ar](mailto:concursos@mpf.gov.ar).

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 17 de abril de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 26 de abril de 2019, a las 11:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 21/02/2019 N° 10198/19 v. 25/02/2019

**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN****Resolución 7/2019**

Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia de San Luis.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18) e indicar en el formulario de inscripción, él o los cargos al/a los que aspiran.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 127 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 1) y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia de San Luis.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 4 de abril de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a [inscripcion-concursos@mpf.gov.ar](mailto:inscripcion-concursos@mpf.gov.ar) hasta el 4 de abril de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar) y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico [concursos@mpf.gov.ar](mailto:concursos@mpf.gov.ar).

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 17 de abril de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 26 de abril de 2019, a las 12:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 21/02/2019 N° 10197/19 v. 25/02/2019



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor PAULO MARCELO MORALES ZUÑIGA (CEDULA DE IDENTIDAD DE LA REPUBLICA DE CHILE NRO. RUN 11.415.305-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7245, Expediente N° 100.343/17, caratulado "PAULO MARCELO MORALES ZUÑIGA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/02/2019 N° 10512/19 v. 27/02/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JUAN MANUEL DELGADO (D.N.I. N° 25.540.100) y JONATAN MARIO DELGADO (D.N.I. N° 30.744.525) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7285, Expediente N° 100.655/14, caratulado "ALLANAMIENTOS EN SCALABRINI ORTIZ N° 3205", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/02/2019 N° 10513/19 v. 27/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina